REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01134-**00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANDREA RIVERA RUIZ

En escrito visto a PDF 08 y 12 del expediente digitalizado, el apoderado de la parte demandante, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación respecto de los pagarés nums. 52477286, 2310090330, 4513080151289232 y por pago de las cuotas en mora ejecutadas frente al pagaré núm. 2273320183427.

Sobre el particular, el artículo 461 del C.G. del P, establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación respecto de los pagarés nums. 52477286, 2310090330, 4513080151289232. Y la terminación por pago de las cuotas en mora en cuanto al pagaré núm. 2273320183427.

2.- Ordenar el desglose de los pagarés nums. 52477286, 2310090330, 4513080151289232 a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación contenida en el mismo.

3.- Ordenar el desglose del pagaré núm. 2273320183427 a favor de la parte demandante, junto con la escritura pública que soporta esta demanda, con la constancia expresa que la obligación contenida en dichos documentos se encuentra vigente, terminándose este asunto frente al crédito contenido en el

mencionado título valor (núm. 2273320183427) por pago de las cuotas en mora que dieron origen a esta demanda.

4.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; ofíciese a quien corresponda, **previa verificación de embargo de remanentes. De existir, pónganse a disposición del juzgado que los solicitó en el turno que corresponda**. De no ser así, el oficio, tramítese conforme lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

5.- Sin COSTAS adicionales para las partes.

6.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 13
Hoy 17 de marzo de 2021.

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

LANC